

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO:	81-001-33-33-751-2015-00128-00
DEMANDANTES:	LUIS EDUARDO MARCHENA NIEVES
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo código, el Despacho en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por LUIS EDUARDO MARCHENA NIEVES en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012).

Cuarto: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la dirección electrónica de la demandada con el fin de surtir la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

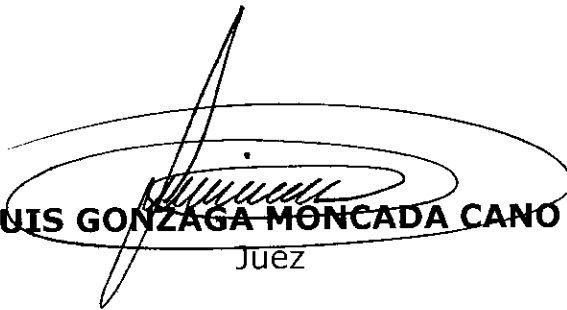
Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 - 7303 - 0 - 01050 - 2 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 del C.P.A.C.A.

Sexto: Se advierte a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Octavo: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia, al abogado **EDISSON LEONARDO RADA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.047.470 de Villavicencio, y Tarjeta Profesional No. 217.288 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

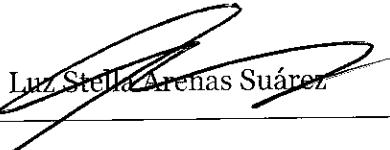
**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. 29 de fecha 15 de abril de 2016.

La Secretaria,

JARM


Luz Stella Arenas Suárez